

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *EJECUTIVO MINIMA CUANTIA*
RADICACIÓN: *182474089001-2017-00129-00*
DEMANDADO: *JOHANA TAPIERO PAREDES.*
DEMANDANTE: *BANCO DE BOGOTA S.A.*
APODERADO: *SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.*

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7f75f66ffcf3571c41c4ee66c0665b029a8390aeba7e87cf2a406bbad7b11b5

Documento generado en 22/11/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *EJECUTIVO MENOR CUANTIA*
RADICACIÓN: *182474089001-2017-00140-00*
DEMANDADO: *ROVINSON CASAS GUTIERREZ.*
DEMANDANTE: *BANCO DE BOGOTA S.A.*
APODERADO: *SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.*

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7212046d9d96088a6dacd45d2dcd9afc393feb35f72d0ec3461e8dde44011b4c**

Documento generado en 22/11/2023 04:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *EJECUTIVO MENOR CUANTIA*
RADICACIÓN: *182474089001-2017-00141-00*
DEMANDADO: *ERIBERTO CASTRO ROJAS.*
DEMANDANTE: *BANCO DE BOGOTA S.A.*
APODERADO: *SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.*

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3568f233c55be054fb41e5bb971438e8098918baaed54383b0d9652aca75531f**
Documento generado en 22/11/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *EJECUTIVO MENOR CUANTIA*
RADICACIÓN: *182474089001-2017-00245-00*
DEMANDADO: *JUAN CARLOS PERDOMO ARICAPA.*
DEMANDANTE: *BANCO DE BOGOTA S.A.*
APODERADO: *SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.*

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722535913a7576802b15bfef23f21bc8e29c0540208e24c07f1c4f2ff52106e1**

Documento generado en 22/11/2023 04:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso a despacho el presente expediente, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *EJECUTIVO HIPOTECARIO.*
RADICADO: *No. 182474089001-2022-00065-00.*
DEMANDADO: *GRACIELA JIMENEZ.*
DEMANDANTE: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.*
APODERADO: *LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ.*

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe028eb07de9c4f969f7dd19ec7fc113866ad456b913275d24ceff8ae343687**
Documento generado en 22/11/2023 04:50:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial. El Doncello – Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha paso el presente expediente al despacho del señor Juez, informado sobre solicitud de aprobación de liquidación de crédito. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
El Doncello – Caquetá. Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *EJECUTIVO MENOR CUANTIA*
RADICACIÓN: *182474089001-2022-00215-00*
DEMANDADO: *YENINSON ENDO ABELLO.*
DEMANDANTE: *BANCO DE BOGOTA S.A.*
APODERADO: *SOROLIZANA GUZMAN CABRERA.*

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial demandante y corrido el debido traslado, sin haber sido objetada, de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y encontrando conforme la liquidación de crédito presentada, este Despacho Judicial le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

El Doncello - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66f156c33f9867e629439f4b8a7115ba28f6738c82a63b2092eed229b3ef6742

Documento generado en 22/11/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En el estado en que se encuentra, paso el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Doncello Caquetá. Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS MINIMA CUANTIA.
RADICADO: No. 182474089001-2022-00225-00.
DEMANDADO: AIMER ALEXANDER TORRES JAITA.
DEMANDANTE: GERARDIN CORTES MORENO.
APODERADO: CRISTIAN CEUL ROMERO DURAN.

Entra a despacho el proceso de la referencia, para resolver la petición elevada por el apoderado judicial demandante, en el sentido que se dé terminación al proceso por pago total del crédito demandado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En escrito que precede, el apoderado judicial demandante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación demandada, solicita el pago de los títulos valores productos del embargo por el valor de doscientos cincuenta y ocho mil cientos dieciocho pesos (\$ 258.118), a favor de la señora GERARDIN CORTES MORENO.

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se allegare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, donde se acredita el pago de la obligación demandada, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no hubiere embargo de remanentes.

Dentro del asunto que nos ocupa, no se tiene pendiente remate de bien alguno y tampoco existe embargo de remanentes, por tal razón, este despacho despachará favorablemente la petición por estar ajustada a las exigencias legales, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago de la obligación demandada, se ordenará el pago de los títulos judiciales por valor de doscientos cincuenta y ocho mil cientos dieciocho pesos (\$ 258.118), a favor de la señora GERARDIN CORTES MORENO.

Se dispondrá que no habrá a lugar al desglose de los documentos de la demanda como quiera que esta demanda se radico de forma digital.

En consideración a lo anterior, y llenos los requisitos de la norma citada, el Juzgado Promiscuo Municipal del Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía, por pago total de la obligación demandada.

SEGUNDO: No habrá ha lugar a ordenar el desglose de los documentos de la demanda.

TERCERO: Entréguese a la demandante señora *GERARDIN CORTES MORENO*, los títulos de Depósito Judicial hasta el valor de **doscientos cincuenta y ocho mil cientos dieciocho pesos (\$ 258.118), M/CTE.**

Líbrese las comunicaciones que corresponde, archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:

Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 109c35d73db529a0e0444865a5da0476d3731a8b0dc9b68faad0cb34185e7668
Documento generado en 22/11/2023 04:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO. El Doncello. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.*



**DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA CAQUETÁ
CIRCUITO JUDICIAL DE PUERTO RICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL DONCELLO**

*PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDADO: AIDY QUIMBAYA PUENTES.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: MIREYA SANCHEZ TOSCANO.
RADICADO: No. 18-247-40-89-001-2023-00195-00.*

El Doncello Caquetá, veintidós (22) de Noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a tomar la determinación en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

*Este Despacho mediante Auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), admite y libra mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. No. 890.903.938-8, contra la demandada señora **AIDY QUIMBAYA PUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.690.321, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en el pagare suscrito el primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).*

*Dicho Auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que admite demanda y libra mandamiento, **FUE NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la demandada señora **AIDY QUIMBAYA PUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.690.321, vía correo electrónico, a la dirección electrónica quimbayapuentesaidy@gmail.com dirección electrónica aportada en la demanda, con Certificado de Acta de Envío y Entrega de DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., en la cual certifica que el correo enviado por la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, desde el correo electrónico mireyasanchezt@hotmail.com el día catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, dado por surtido legalmente el trámite correspondiente, quedando debidamente ejecutoriado el auto de mandamiento Ejecutivo, sin que exista oposición a las pretensiones de la demanda dentro del término indicado para ello.*

*Se encuentra demostrado que las pretensiones están contenidas en el pagare suscrito el primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), como título valor en que la señora **AIDY QUIMBAYA PUENTES** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.690.321, acepta la obligación contraída con el demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT. No. 890.903.938-8, y que constituye título ejecutivo, documentos que estructuran obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.*

Por lo anterior y como las partes no peticionaron práctica de pruebas y el demandado no excepciono dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordena llevar adelante la ejecución, para que consecuencialmente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto de mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados y que posteriormente llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas al demandado, conforme a lo normado en el artículo 446 de la obra citada.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que admite demanda y libra mandamiento de pago, en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el NIT. No. 890.903.938-8, contra la demandada señora AIDY QUIMBAYA PUENTES identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.690.321, por la sumas y conceptos allí determinados, contenidos en el pagare suscrito el primero (01) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) que se ejecuta, por lo expuesto en la parte emotiva de este auto.*

SEGUNDO: *Condenar a la demandada al pago de las costas ocasionadas en este proceso.*

TERCERO. *Ordenar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Ordenar el avalúo de los bienes que posteriormente y por razón de este proceso se llegaren a embargar y secuestrar;*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez

**Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caquetá**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30feed17af37ad187d0e45833b210113f54b478ec73b8830493d3dc3aeee8b3e**
Documento generado en 22/11/2023 04:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda de Deslinde y Amojonamiento para resolver sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El Doncello – Caquetá. Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: *DECLARATIVO ESPECIAL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.*
RADICADO: *No. 182474089001-2023-00260-00.*
DEMANDADO: *LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA.*
DEMANDANTE: *AMINTA CUELLAR GOMEZ.*
APODERADO: *JADER YIBRAN VARGAS ENDO.*

Asume este despacho la competencia para conocer de este asunto, con fundamento en el artículo 18 y 26.3 del Código General del Proceso, en concordancia con artículos 4 y 8 Ley 1561 de 2012.

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 400 y 401 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla.

RESUELVE:

PRIMERO: *ADMITIR la demanda DECLARATIVA ESPECIAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada por la señora AMINTA CUELLAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.728.975, a través de apoderado judicial, teniéndose como demandada a la señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.079.803.*

SEGUNDO: *Aplicar como trámite el establecido para el proceso DECLARATIVO ESPECIAL, conforme al artículo 400 y siguientes del C.G.P., en lo pertinente, dada la naturaleza de la demanda.*

TERCERO: *Disponer que no procede la Inscripción de la demanda ante la oficina de Registro como lo peticiona la parte actora, al tenor de lo indicado en el artículo 591 del C. G. del P. toda vez que no determina el folio o los folios de matrícula, sobre los que se solicita.*

CUARTO: *Notifíquese este auto a la demandada señora LUZ STELLA CASTRO PEÑUELA identificada con cedula de ciudadanía No. 40.079.803, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y acorde a lo dispuesto el art. 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

QUINTO: *Reconocer personería para actuar en este proceso en representación de la demandante señora AMINTA CUELLAR GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 40.728.975, en los términos y para los fines del mandato conferido, al abogado JADER YIBRAN VARGAS ENDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.116.918.995 y T.P. No. 285.097 del C.S. de la J.*

SEXTO: *ARCHIVESE copia de la demanda.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Noviembre 22 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario

Firmado Por:
Bernardo Ignacio Sanchez Cely
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Doncello - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f847e725352baeed1eb0a74f12dc04654b8c0df83df24b03e4bde4cf4df992**

Documento generado en 22/11/2023 04:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>